

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4254/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

13 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de marzo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...NO SE ENTREGÓ LA
INFORMACIÓN
COMPLETA...”(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción IV y V
de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4254/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4254/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140285621000102.**

2. Respuesta del sujeto obligado.- Tras los trámites internos, en fecha 07 siete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, generando el número de expediente RRDA0243721.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de diciembre de la citada anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4254/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 20 veinte de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2696/2021, el día 22 veintidós de diciembre del año próximo pasado, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe. Se requiere a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el informe de ley, por lo que se ordenó requerir a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, ello en atención a lo señalado en el artículo 101.1 de la ley de la materia.

7. Feneció plazo para manifestaciones. En acuerdo dictado el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, se hizo constar que transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe señalado en el párrafo anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/diciembre/2022
Surte efectos	08/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	17/enero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	13/diciembre/2021
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022 Sábados y domingos.

*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe en alcance acreditó haber realizado actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1. Listado con los nombres de todo el personal de base. Y lugar de asignación. (No vincular con la nómina en la página de transparencia del art. 8) un Listado general en Excel o Word.

2. Listado con los nombres de todo el personal eventual. Y lugar de asignación. (No vincular con la nómina en la página de transparencia del art. 8) un Listado general en Excel o Word.

3. Horario de trabajo del personal de base y eventual de la siguiente manera:

- 3.1 personal administrativo 3.2 personal de operativo.
4. Cual es el documento que hace comprobable que define, estipula, o notifica el horario de trabajo a los empleados de base.
5. Fundamento legal que avala el horario de trabajo. 6. Fundamento legal para realizar el cambio de horario al personal de base.
7. Oficio de notificación de cada uno de los empleados o en su caso el general hacia todos los empleados de base sobre el cambio de horario.
8. Cual fue el argumento o el motivo del cambio de horario.
9. Fecha en la cual se inició a laborar las 7 horas diarias.
10. Cuanto fue el aumento del sueldo que se le dio a los empleados por trabajar una hora más de su horario estipulado en sus nombramientos.
11. A partir de cual quincena nominal se refleja este aumento por el horario que se estipulo de 7 horas de trabajo
12. Cual es el monto total del tiempo extra que se le esta pagando al personal de base debido al aumento de una hora más de trabajo. (tomando en referencia la pregunta 10)
13. En cual nomina quincenal se refleja el pago por el tiempo extra de una hora más de trabajo considerando la 7° séptima (tomando en referencia la pregunta 10)
14. Copia del fundamento legal que respalda este cambio de horario al ayuntamiento de Jocotepec.
15. Nombre y puesto de quién autorizó el cambio de horario.
- 15.1 Nombramiento en versión pública del empleado, encargado o asignado de realizar el cambio de horario (en base a la contestación de la pregunta 15).
- 15.2 currículum en versión pública del empleado, encargado o asignado de realizar el cambio de horario (en base a la contestación de la pregunta 15).
16. Currículum en versión pública de la persona que esta asignada, o funge como jefa o jefe de gabinete. 16.1 Sueldo del que funge como jefa o jefe de gabinete. 16.2 cuantos y nombres de los familiares que laboran en el Ayuntamiento de la Jefa o jefe de gabinete.
17. Actividades, responsabilidades, atribuciones que funge como jefa o jefe de gabinete.
18. Oficio en el cual se notifica el cambio de horario al personal de confianza y eventual.
19. Cuáles son las áreas o direcciones que dependen en el organigrama como subalternos del jefe o jefa de gabinete.
20. Que posición en el organigrama es el jefe inmediato o alterno de la posición, puesto, que funge como Jefe de Gabinete. 21. Cuantos y Cual es el nombre de los Sindicatos que tienen empleados del Ayuntamiento que este registrados ante la Junta Local de conciliación y arbitraje del estado de jalisco. 22. Copia de cualquier oficio del Ayuntamiento de Jocotepec al o de los sindicatos de la notificación de los cambios de horario de sus agremiados.
- TODA INFORMACION LA SOLICITO QUE NO SEA VINCULADA, NI SE ANOTE EL LINK A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA CUALQUIER SEA SU ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO....." (Sic)

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado medularmente señaló:

Se procede a dar respuesta a la siguiente solicitud:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JAL., LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EMITIDA POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

10. **Cuanto fue el aumento del sueldo que se le dio a los empleados por trabajar una hora más de su horario estipulado en sus nombramientos.**
11. **A partir de cual quincena nominal se refleja este aumento por el horario que se estipulo de 7 horas de trabajo.**
12. **Cual es el monto total del tiempo extra que se le está pagando al personal de base debido al aumento de una hora más de trabajo. (tomando en referencia la pregunta 10)**
13. **En cual nomina quincenal se refleja el pago por el tiempo extra de una hora más de trabajo considerando la 7° séptima (tomando como referencia la pregunta 10)**

siete horas y media la mixta."; con base en ello se fundamenta la ampliación de la jornada laboral.

NOMBRE DEL PERSONAL BASE

PUESTO

Herrera Cortes Ricardo	Coordinad Grupos V.
Morales Rameño Maria Isabel	Secretaria
Moreno Rivera Jesus Emanuel	Bombero
Reynoso Diaz Juan Pedro	Bombero
Gonzalez Ornelas Marco Antonio	Coordinad Grupos V.
Camarena Luna Alejandro	Tec. Operativo
Delgadillo Limon Elizabeth	Aux Admvo
Guzman Guzman Ma Cristina	Aux Admvo
Olmedo Navarro Martha Veronica	Cajera
Flores Alonso Carolina	Secretaria
Garcia Villa Maricela	Secretaria

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

**"NO SE ENTREGO LA INFORMACION COMPLETA
PUNTO:
3. NO SE CONTESTO OMITIO LA INFORMACION
3.1 NO SE ENTREGO INFORMACION
3.2 NO SE ENTREGO INFORMACION
4. NO SE ENTREGO INFORMACION
7. NO SE ENTREGO INFORMACION
8. NO SE ENTREGO INFORMACION
9. NO SE ENTREGO INFORMACION**

15. SE OMITE INFORMACION NO SE DIO CONTESTACION 15.1 Y 15.2 NO SE ENTREGA INFORMACION
17. NO SE ENTREGO INFORMACION
18 NO SE ENTREGO INFORMACION
19 NO SE ENTREGO INFORMACION
20 NO SE ENTREGO INFORMACION
21 NO SE ENTREGO INFORMACION
22 NO SE ENTREGO INFORMACION..” (Sic)

Siendo el caso que el sujeto obligado al remitir su informe se advierte que en actos positivos entregó lo solicitado como a continuación se muestra, asimismo precisó lo siguiente, sin que resulte necesario insertar todas las imágenes de la respuesta toda vez que el recurrente ya las conoce:

3.- Horario de Trabajo del personal de base y eventual de la siguiente manera:

3.1.- Personal Administrativo

R= 9:00 -16:00 HORAS

3.2.- Personal Operativo

R= DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DEL AREA ASIGNADAS

4.- Cual es el documento que hace comprobable que define, estipula, o notifica el horario de trabajo a los empleados de base.

8.- Cual fue el argumento o el motivo del cambio de horario.

R= CUMPLIR CON LA LEY SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

9.- fecha en la cual se inició a laborar las 7 horas diarias.

R= 01 DE OCTUBRE DEL 2021

15.- Nombre y puesto de quien autorizo el cambio de horario.

R= MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA RAMIREZ, JEFA DE GABINETE.

15.1.- Nombramiento en versión pública del empleado, encargado o asignado de realizar el cambio de horario (en base a la contestación de la pregunta 15).

R= SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO

15.2.- Curriculum en versión pública del empleado, encargado o asignado de realizar el cambio de horario (en base a la contestación de la pregunta 15).

R= SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO

17.- Actividades, responsabilidades, atribuciones que funge como jefe de gabinete.

R= REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 45:

I. PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE HACERLA EFICIENTE Y EFICAZ;

II. FOMENTAR Y MANTENER LOS VÍNCULOS INSTITUCIONALES CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;

III. PLANEAR Y DESARROLLAR LA AGENDA DEL GABINETE;

IV. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

V. COORDINAR LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS COORDINADORES GENERALES Y SUS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO PROPONER ACCIONES DE MEJORA CONTINUA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

VI. PROPONER LA EVALUACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL

Con motivo de lo anterior, el día 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no remitió

manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos y realizó nuevas gestiones con el área que respondió adecuadamente a la solicitud de información promovida por la parte recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4254/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR